

Art. 127. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos.

Por el lugar que ocupa la coma, o por la redacción del párrafo, da la impresión de que los únicos que tienen la restricción de desempeñar otros cargos son los fiscales. Habría quedado más claro si se hubiera situado la coma en otro sitio o si se hubiese colocado simplemente la restrictiva «mientras se hallen en activo» al final de la oración:

Art. 127. Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos mientras se hallen en activo.

La coma es causante de algunos problemas de interpretación, sobre todo cuando el sujeto está formado por un sintagma nominal muy largo; en muchos de estos casos inadvertidamente se coloca una coma entre el sujeto y el verbo, como indicamos a continuación:

Los instrumentos procesales estrictamente circunscritos a las previsiones actuales de protección colectiva de los consumidores y usuarios, no han sido eficaces...

También es problemática la coma en las construcciones parénticas, sobre todo, las aposiciones y las oraciones explicativas de relativo:

Los procesados, que escucharon impertérritos la lectura de la sentencia, protestaron ruidosamente al final del acto.

Los procesados que escucharon impertérritos la lectura de la sentencia protestaron ruidosamente al final del acto.

En el primer caso protestaron todos, y en el segundo, algunos. Otra cuestión importante de la redacción de textos jurídicos es el uso arbitrario de las mayúsculas,⁶ como hemos advertido en el prólogo del libro. En las sentencias el uso de las mayúsculas es completamente aleatorio e incluso se salta la congruencia que, al parecer, establecen sus propios redactores al principio de sus documentos; así, en un mismo párrafo la «Jurisprudencia» va con mayúscula y la «ley» con minúscula; el «Vigente Estatuto, unas veces con mayúscula y otras con minúscula; el «Libros de Actas» con mayúscula, etc.

Pero las leyes tampoco se libran de esta incongruencia. En el art. 117 de la Constitución, antes citado, «el Pueblo» y «los Jueces y

Magistrados» van en mayúscula, y «el poder judicial», en minúscula, así como «la policía judicial» (art. 126); la «ley» y la «justicia» están escritas con minúscula, menos en el art. 121, en el que de repente «la Administración de Justicia» va con letra mayúscula, así como la palabra «Ley»:

Art. 121. Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley.

2. La hipotaxis y la parataxis en el discurso del español jurídico

Al hablar de las relaciones que las oraciones mantienen entre sí dentro del discurso comunicativo, se suelen emplear dos términos: parataxis e hipotaxis. La hipotaxis o subordinación es una relación sintáctica de tipo jerárquico; la oración principal, que asume el papel de núcleo, se llama subordinante y las demás, subordinadas. La parataxis comprende la coordinación y la yuxtaposición. Las construcciones sintácticas de la mayoría de los registros del EPA o español profesional y académico (el científico, el económico, el comercial, el técnico, etc.) tienden a ser paratácticas, o al menos suelen mostrar un grado menor de subordinación y de complejidad sintáctica; en cambio, el español jurídico se aleja en este punto de la norma general y se desliza hacia la hipotaxis.

a) La hipotaxis. Los recursos anafóricos

Tres rasgos que llaman la atención de las construcciones hipotácticas del español jurídico son la desorbitada extensión de las oraciones y el exagerado uso de incisos y de cláusulas o proposiciones restrictivas y, como consecuencia de estas tres características, la innecesaria complejidad sintáctica. Aparece así lo que se llama la «oración-párrafo», que no es infrecuente en los tres tipos de lenguaje jurídico que hemos citado: el de las leyes, el de las sentencias y el de la Administración.

La «oración-párrafo» que sigue, de 99 palabras, es *excesivamente* larga; para poder entender lo que realmente quiere decir hay que leerla dos o tres veces, lo cual va contra todo principio de economía y funcionalidad comunicativa:

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sigue inspirándose en el principio de justicia rogada o principio dispositivo, del que se extraen todas sus razonables consecuencias, con la vista puesta, no sólo en que, como regla, los procesos civiles persiguen la tutela de derechos e intereses legítimos de determinados sujetos jurídicos, a los que corresponde la iniciativa procesal y la configuración del objeto del proceso, sino en que las cargas procesales atribuidas a estos sujetos y su lógica diligencia para obtener la tutela judicial que piden, pueden y deben configurar razonablemente el trabajo del órgano jurisdiccional, en beneficio de todos.

Inevitablemente, al ser tan larga, la oración anterior está llena de *oraciones restrictivas* que dificultan no sólo la comprensión de la frase como unidad, sino también la apreciación de las relaciones entre sus partes. En concreto, el lector no especializado probablemente no se da cuenta de que la cláusula que dice «a los que corresponde la iniciativa procesal y la configuración del objeto del proceso» no es más que una definición de las expresiones técnicas anteriores «el principio de justicia rogada o principio dispositivo», que además significan lo mismo. O sea, que para el jurista avezado se trata de una información superflua, mientras que para el lector común representa una dificultad añadida, ya que por culpa del alejamiento de las frases entre sí, nada en la construcción le indica que se trata de una redundancia.

Asimismo la redacción enmarañada de la segunda mitad de la oración obliga al lector a volver varias veces sobre sus pasos, por ejemplo, para caer en la cuenta de que el «su» de «su lógica diligencia» no se refiere a las «cargas procesales», como en un principio es fácil que crea, sino a «estos sujetos»; y al llegar a la serie de tres verbos en tercera persona del plural («piden, pueden y deben») más de un lector se perderá hasta comprender que en realidad no forman un grupo unido, sino que el sujeto del primero es «los sujetos», mientras que el de los otros dos es «las cargas procesales».

Pero esa tendencia estilística hacia la hipotaxis también se encuentra en oraciones más cortas. La que sigue, aunque sólo consta de 37 palabras, tiene tres restrictivas. Así, para indicar que «La ley representa un esfuerzo de actualización y unificación al articular y regular con coherencia los cambios sustanciales que introduce» (20 palabras en nuestra versión, que no incluye ninguna subordinación), el texto afirma lo siguiente:

La Ley configura una Justicia civil nueva en la medida en que, a partir de nuestra actual realidad, dispone, no mediante palabras y preceptos aislados, sino con regulaciones plenamente articuladas y coherentes, las innovaciones y cambios sustanciales.

En la redacción adoptada salta a la vista la expresión entrecortada; como se puede observar, el flujo natural de la oración queda interrumpido varias veces por medio de restrictivas, alguna excesivamente larga:

a partir de nuestra actual realidad
no mediante palabras y preceptos aislados
sino con regulaciones plenamente articuladas y coherentes

Se podría justificar el estilo ampuloso y recargado de subordinadas que caracteriza la oración analizada, afirmando que el exceso propio de la solemnidad o grandilocuencia de las exposiciones de motivos de las leyes, pero no de las leyes en sí. Sin embargo, también se encuentra en el articulado de las propias leyes, como se comprueba al leer el artículo 228.1 de la LEC de 2000 (incidente excepcional de nulidad de actuaciones):

228.1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en defectos de forma que hayan causado indefensión, siempre que, por el momento en que se produjeron, no hubiera sido posible denunciar esos defectos antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y que ésta no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Ahora bien, a diferencia del ejemplo anterior, es preciso reconocer que el artículo que hemos reproducido, pese a su extensión y complejidad, está bien redactado. La ligazón entre sus elementos y el orden de su presentación respetan el flujo natural del pensamiento: articulación de la regla general, anuncio de la existencia de la excepción y descripción de las condiciones en las que ésta será aceptada. Si acaso, se podría criticar el cambio brusco de la referencia temporal de futuro a pasado («el momento en que se produjeron»; «no hubiera sido posible»), seguido de la vuelta a la secuencia lógica («que ponga fin al proceso»; «que ésta no sea susceptible»). En otras palabras, siempre que las exigencias de la técnica jurídica no estén reñidas con los principios de orden y claridad exigibles a cualquier redactor culto, no es razonable pedir que los legisladores abandonen por completo los hábitos de composición propios de su profesión. Es natural que una ley suene a redacción legislativa.

Por otra parte, una de las consecuencias de las construcciones hipotéticas es el excesivo uso de recursos anafóricos (de Miguél, 2000), tales como «dicho», «mencionado», «citado», «expresado»,

«indicado», «referido», «aludido», etc.) y el abuso de «el mismo», «la misma», etc., que, como señala Sánchez Montero (1996), debe evitarse en aras de la claridad y la limpieza del estilo siempre que no sea imprescindible. Estos tres ejemplos están sacados de textos legislativos en donde hay cierto abuso de esta construcción:

... el receptor está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de la misma,
 ... se suspenderá por tres días la discusión y votación de la misma.
 ... que decidan sobre la suspensión, el sobreseimiento o la reanudación de la misma.

Habrían quedado mejor de esta manera:

... el receptor está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula a su destinatario.
 ... se suspenderá por tres días su discusión y votación.
 ... que decidan sobre su suspensión, sobreseimiento o reanudación.

Sin embargo, el estilo hipotáctico no es siempre confuso. El párrafo largo, si está bien construido, como el que sigue, puede ser muy agradable:

La ineludible tensión entre el bien jurídico de la libertad, en cualquiera de sus manifestaciones, y especialmente, en cuanto incumbe a la libertad de expresión e información, y el derecho al honor y al respeto debido a las Instituciones y a las personas que las encarna, afectante al ejercicio de las funciones y competencias públicas, ha de situarse en principio en una preferencia del primero sobre el segundo, lo que no significa la preterición de este último que pervive siempre, aunque su precisa configuración haya de acomodarse a las importantes exigencias de la invocada libertad de expresión y con ella inseparablemente unida, al menos, en potencia, del derecho a la crítica.⁷

b) *La parataxis*

La parataxis, formada por la acumulación de oraciones coordinadas y yuxtapuestas, normalmente breves, suele ser garantía de inteligibilidad, desiderátum reconocido actualmente en la mayoría de los preámbulos de las leyes civiles, las penales y las administrativas. Aunque no son muchos, se pueden encontrar algunos párrafos en la LEC de 2000 contruidos con estilo paratáctico o con un uso mínimo de la subordinación. Ya hemos visto un ejemplo en la primera oración del artículo 228.1 citado arriba. He aquí otros ejemplos:

Art. 984. La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al órgano que haya conocido del juicio. Cuando no pudiera practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará al Juez de la circunscripción en que deban tener efecto, para que las practique.

Art. 976. La sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Art. 137 (Código Penal). El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

Cuando son excesivamente largas, ya hemos visto lo ininteligibles que resultan por estar plagadas de subordinación sintáctica y de estilo farragoso o discontinuo. Prieto (1991: 181-182) ha comprobado que, salvo raras excepciones,⁸ la sintaxis de las leyes y de las sentencias está llena de oraciones muy largas cuya inteligibilidad es dudosa. Pone el ejemplo del artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores, formado por 88 palabras:

Movilidad geográfica. 1. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Más adelante, Prieto demuestra que la embrollada oración anterior se podría haber transformado en otras de unas 30, 20 y 10 palabras mediante un esfuerzo de puntuación y de tabulación:

1. Los trabajadores no podrán ser trasladados a otros centros de trabajo de la empresa que exijan cambio de residencia, salvo los contratados por empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes.
2. Sin embargo, la autoridad laboral podrá autorizar dichos traslados por razones técnicas, organizativas o productivas a solicitud de la empresa interesada.
3. La solicitud se resolverá en el plazo de treinta días; de no existir resolución expresa dentro de este plazo, se considerará estimada.

Parece obvio que la inteligibilidad de estas oraciones se debe a su sencillez sintáctica: en la primera sólo hay una oración de relativo

(«que exijan») y un sintagma preposicional («salvo los contratados por empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes»); la segunda sólo contiene una conjunción coordinante de tipo adversativo-concesivo; y la tercera está formada por dos oraciones yuxtaponidas.

La exigencia de tabulación y de orden esquemático⁹ muy estricto a la que nos hemos referido antes se puede comprobar en el estilo legislativo adoptado desde hace años en el Reino Unido. Los artículos (*sections*) se expresan con un número en negrita; cada uno de los apartados de un artículo está indicado con un número entre paréntesis; las divisiones de estos apartados van señaladas con letras entre paréntesis; y las subdivisiones posteriores, con números romanos en minúscula y entre paréntesis, tal como se aprecia en el artículo primero de la Ley de Educación Superior de 1985 (*Further Education Act 1985*), que sigue a continuación:

- (1) For the purposes of this Act goods are supplied through a further education establishment if they result—
- (a) from its educational activities;
- (b) from the use of its facilities and the expertise of persons employed at it in the fields in which they are so employed;
- (c) from ideas of a person employed at it, or of one of its students, arising out of its educational activities.
- (2) For the purposes of this Act services are supplied through such an establishment—
- (a) if they are provided by making available—
- (i) its facilities;
- (ii) the expertise of persons employed at it in the fields in which they are so employed;
- (b) if they result—
- (i) from its educational activities;
- (ii) from ideas such as are mentioned in subsection (1) (c) above, etc.

Como se ve, gracias al sistema de numeración y de sangría, se aprecia en seguida y de forma gráfica la relación de interdependencia de cada uno de los apartados y subapartados del artículo. Además, el articulado es sencillo, con predominio de los períodos cortos organizados paratácticamente, y se hace un uso mínimo de la subordinación, sin que los elementos dejen de fluir con naturalidad.

c) *Los anacolutos*

El anacoluto es la pérdida del rigor sintáctico o la incoherencia en la construcción de las oraciones. En los manuales de retórica aparece tratado como una figura del lenguaje, mientras que en los libros de gramática suele ser considerado como un error en la construcción sintáctica. Esta figura la utiliza, por ejemplo, Virginia Woolf en *Mrs. Dalloway* en la técnica del monólogo interior, que busca expresar la *simultaneidad* de tres actividades que los seres humanos son capaces de realizar a la vez: pensar, decir y hacer cosas. Pero una cosa es un recurso literario manejado voluntariamente y con maestría por un escritor vanguardista, y otra muy distinta un error sintáctico grave que se desliza por inadvertencia en un texto jurídico. En este segundo tipo de texto, lo que el lector pide es inteligibilidad y congruencia y no hay lugar, o no debería haberlo, para el descuido expresivo o la falsa grandilocuencia. Por desgracia, el anacoluto es muy frecuente en los textos de los juristas, en los que se encuentran desde incongruencias en el régimen preposicional hasta segmentos oracionales «colgados en el aire», esto es, sin asideras a otros elementos de la oración. Ya hemos visto un ejemplo en la pág. 108, cuando comentamos el mal uso del régimen preposicional en la expresión «Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas».

Estos fallos son más frecuentes en las sentencias por la tendencia al uso incontrolado del gerundio. En una reciente, el «debo acordar y acuerdo»¹⁰ del fallo va seguido de una serie de párrafos numerados que comienzan por un infinitivo (declarar, condenar, etc.), lo cual es correcto. Sin embargo, otros párrafos intercalados comienzan por un gerundio («condenando», por ejemplo) que, utilizado como verbo principal, da la sensación de que la oración está incompleta.

Sin embargo, los ejemplos más espectaculares de anacoluto son, sin duda, los que surgen de las construcciones sintácticas, ya que la incongruencia entre las cláusulas o segmentos de la oración lleva a la destrucción total o parcial del sentido, al no disponer el lector de las pistas que le ayuden a subsanar mentalmente el defecto estructural. A continuación comentamos dos ejemplos. El primero está extraído del texto de una sentencia:

Ante lo que el hecho de la hipotética reversibilidad de esta situación dice tanto como lo que podría también afirmarse cuando cualquier otra lesión alcanza, posteriormente, la curación.

En una frase anterior a esta oración, que arbitrariamente cierra párrafo, nos aclararan que, tras la intervención de uno de los médicos acusados de haber practicado un aborto sin contar con la autorización preceptiva, la víctima quedó estéril. Lo más preocupante del caso es que los dos médicos fueron condenados a dos años de prisión. Si es duro ir a la cárcel por practicar un aborto clínico, a solicitud de la madre de la paciente, a una joven disminuida psíquica que había sido violada, mucho más duro debe de ser para los condenados no entender los motivos de los magistrados responsables porque éstos sean incapaces de redactar una sentencia¹¹ mínimamente comprensible, a pesar de que la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes.

La imprecisión del fragmento citado viene dada por tres factores: en primer lugar, la deficiente puntuación,¹² al comenzar no ya la oración, sino el párrafo al que pertenece, como si se tratara de una subordinada; en segundo lugar, la confusión introducida por la expresión «el hecho de la hipotética reversibilidad»: o es un hecho o se trata de una hipótesis, y como el sentido parece indicar lo segundo, mucho mejor hubiera sido escribir «la hipotética (o la supuesta) reversibilidad»; y tercero, y más importante, la construcción inadecuada de la segunda mitad de la oración, donde no existe el esperado paralelismo entre los sujetos de los verbos «dice» y «podría... afirmarse». Es de suponer que el significado es algo así como «respecto de la hipótesis de la reversibilidad de esta lesión (concreta) se puede decir lo mismo que de cualquier otra lesión que alcanza posteriormente la curación». Si esto es así —aunque la frase está tan mal redactada que no se puede asegurarlo— el anacoluto se debería a la confusa construcción verbal y a la relación inapropiada entre verbos y sujetos.

El segundo texto es de una diligencia de ordenación:

Secretario sr/a. D/doña ...

En ... a ... de ... de dos mil ...

El oficio recibido a los autos de su razón, expídase cédula de citación al agente judicial para la citación del acusado y oficios al centro penitenciario y comisaría de policía para el traslado del acusado a este juzgado.

El reto es mayor en este segundo texto: nosotros mismos fuimos incapaces de descifrarlo sin la ayuda de un informante experto, quien nos aseguró que es la fórmula habitual con la que los secretarios judiciales comunican la inminente apertura de la vista oral.

Aquí, son dos los anacolutos, que hemos indicado con el subrayado. Consisten en todos los casos en la omisión de verbos, algo por otra parte bastante frecuente en el habla natural, siempre y cuando se supriman por obvios, es decir, cuando se sobreentendan habitualmente. Por ejemplo, si la jefa administrativa se acerca con un sobre en cada mano a una subalterna y le dice, «Toma, esto al archivo, y esto a la papelería», la empleada entiende perfectamente que su superior le está pidiendo que guarde lo primero y tire lo segundo. Pero en el caso de la diligencia de ordenación, que es un documento público, aunque reservado, extraña la ligereza con la que se suprimen precisamente las partes de la oración más operativas para su recta comprensión. No se entiende muy bien qué ventaja lingüística o administrativa pueda haber en esta práctica. En todo caso, el mensaje misterioso cobra toda su claridad si rectificamos las omisiones, reconstituyendo el inicio del texto así: «ordeno que se una el oficio recibido a los autos a los que va dirigido (o al procedimiento o expediente con el que está relacionado), que se expida cédula ... y que se envíen los documentos pertinentes al centro penitenciario, etc.».

3. El prescindible barroquismo retórico del español jurídico

El adjetivo «retórico», con un sentido despectivo, se puede aplicar al lenguaje rebuscado o excesivamente cargado de innecesarias construcciones complejas. Por ejemplo, el párrafo que sigue no es fácilmente comprensible en la primera lectura; el lector que quiera conocer plenamente lo que ha leído tendrá que volver hacia atrás para analizar la dependencia de unas relaciones con otras:

Es necesaria una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que, respetando principios, reglas y criterios de perenne valor, acogidos en las leyes procesales civiles de otros países de nuestra misma área cultural, exprese y materialice, con autenticidad, el profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por la efectividad de la tutela judicial, también en órdenes jurisdiccionales distintos del civil, puesto que esta nueva Ley está llamada a ser ley procesal supletoria y común.¹³

La comprensión de esta larga oración subordinada resulta ardua en una primera lectura, no sólo por la cantidad de argumentos contenidos en ella, que la mente difícilmente puede retener en la memoria inmediata (la Ley de Enjuiciamiento Civil, los principios, reglas y criterios de perenne valor, las leyes procesales civiles de otros

países de nuestra misma área cultural, el profundo cambio de mentalidad, el compromiso por la tutela judicial, etc.) sino también por las dos formas verbales nominales («respetando» y «acogidos»), cuyos sujetos no son fáciles de asignar, y por una oración parentética, cuya comprensión no es fácil en una primera lectura. La inteligibilidad del párrafo habría sido hubiera sido redactado con dos copulativas o con oraciones yuxtapuestas. Además, las mismas ideas se podrían haber expresado con un lenguaje más sobrio y austero, sin caer en expresiones floridas o redundantes como «criterios de perenne valor», «expresé y materialice, con autenticidad» (creemos que nada se puede materializar «con mentira»), o «el profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por (¿no sería más bien «con»?) la efectividad de la tutela judicial».

A veces, esta retórica llega a alcanzar tintes poéticos. En el preámbulo de la LEC de 2000 se dice:

Así, la realidad del proceso disolverá la imagen de una Justicia lejana, aparentemente situada al final de trámites excesivos y dilatados, en los que resulta difícil percibir el interés y el esfuerzo de los Juzgados y Tribunales y de quienes los integran.

Siguiendo a Prieto (1991: 187) «mi la literatura culta ni la prosa inflada han de tener sitio en el lenguaje de la ley; no es por ello un estirado adecuado el del Preámbulo de la Ley de Bases de Régimen Local»:

La implantación de un cimiento tan sólido de convivencia, que vale tanto como decir de futuro, por fuerza deja de producir beneficiosos efectos a lo largo y ancho del ser nacional insuflando nueva savia y nuevas energías en los últimos reductos de la organización social; en una palabra, regenerando un tejido social desatendido cuando no decripito y lacerado por los sucesivos embates de cuantos vicios y abusos asolaron nuestra vida pública, transformándola en campo de agramante¹⁴ de quienes disputaban el dominio de las instituciones para satisfacción de privados intereses

Como indicamos por medio del subrayado, todo el texto está lleno de vagos recursos retóricos, con predominio de las expresiones emotivas y los tópicos morales, más propios del lenguaje político-miñero o del drama sentimental que del austero discurso jurídico.

El barroquismo también se percibe en un uso muy reiterativo de locuciones prepositivas (por ejemplo, «sobre la base de», «con la excepción de», «al objeto de», «de cara a») que podrían ser sustituidas, en aras de la claridad y de la variedad, por otras simples o al menos diferentes («mediante», «excepto», «salvo», «para»). También

debe considerarse efecto del barroquismo la tendencia actual —no restringida al lenguaje forense pero muy extendida en él— a preferir el término abstracto al concreto y el más largo al más breve, con empleo, por ejemplo, de «rigurosidad» por «rigor», «causalidad» por «causa», «causación» por «hecho de haber causado/ocasionado», «intencionalidad» por «intención» o «la razonabilidad» por «lo razonable», como hemos anticipado en las págs. 21 y 27. Y jueces hay que, en su afán de dotar a sus sentencias de mayor colorismo y singularidad, llegan a extremos delirantes. Citemos a modo de ejemplo auténticos ataques bajo la línea de floración del idioma como «con habitualidad» por «habitualmente», «la ajenidad a la concreta ejecución del hecho enjuiciado» por «la falta de vinculación con el delito», «el hecho habilitante de la autorización prescriptiva» por «la autorización prescriptiva», «la eventualidad de la ilicitud de una conducta» por «su posible ilicitud», «la necesariedad» por «la necesidad», y un muy largo etcétera.

Creemos que tales excesos lingüísticos son injustificados, puesto que ni aclaran el sentido, ni embellecen el discurso ni facilitan en nada la ardua labor de comprensión de un tipo de textos ya de por sí complejo y denso. Sin embargo, hay que insistir en que casi todos los ejemplos que hemos comentado pertenecen a textos actuales, por lo que no es probable que la realidad lingüística que describimos vaya a cambiar mucho en un futuro próximo. En consecuencia el traductor y el analista de textos jurídicos deben estar preparados para enfrentarse a problemas y peculiaridades muy parecidos a los que se han analizado aquí.

4. La visión supraoracional del español jurídico. El discurso y el texto

El examen que hasta ahora hemos hecho del español jurídico en este capítulo y en el anterior se ha basado en una metodología oracional, atendiendo fundamentalmente a dos de sus componentes esenciales: el léxico y la morfosintaxis. Al enfoque que analiza el lenguaje más allá del límite oracional, esto es, el lenguaje contextualizado en una situación comunicativa, se le llama lingüística supraoracional, y la meta de esta lingüística es el análisis de la *competencia comunicativa*, que también se denomina *competencia discursiva*.¹⁵ Esta denominación está relacionada con dos conceptos clave de la lingüística supraoracional: el discurso y el texto, que normalmente son utilizados como términos sinónimos, aunque como veremos a continuación, comportan matices diferentes (Alcaraz, 1990: 119-124).